

GACETA OFICIAL

AÑO CIII

PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 5 DE JULIO DE 2007

Nº25,828

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE No. 80 (de 27 de junio 2007)

"POR LA CUAL SE ACUERDA EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA.".....PAG. 2

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS RESOLUCION No. 2006-127 (de 2 de junio de 2006)

"POR LA CUAL SE DECLARA ELEGIBLE A LA EMPRESA COMPAÑIA MINERA CLIFTON, S.A.".....PAG. 3

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO RESUELTO No.DAL-026-ADM-07 (de 22 de mayo de 2007)

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE PAGO DE INDEMNIZACION A LOS PROPIETARIOS QUE RESULTEN AFECTADOS POR LA SERVIDUMBRE DETERMINADA PARA EL PROYECTO DE RIEGO REMIGIO ROJAS, EN ALANJE, PROVINCIA DE CHIRIQUI.".....PAG. 6

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DECRETO EJECUTIVO No.283 (de 27 de junio 2007)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CIRCUITO NOTARIAL DE VERAGUAS.".....PAG. 9

RESOLUCION No.32 (de 9 de mayo de 2007)

"POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE YAMEL OMS RODRIGUEZ".....PAG. 10

RESOLUCION No.33 (de 9 de mayo de 2007)

"POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE LECH JAN KORYTKOWSKI RUIZ.".....PAG. 12

COMISION NACIONAL DE VALORES RESOLUCION CNV N° 037-07 (de 8 de febrero de 2007)

"POR LA CUAL SE REGISTRAN VALORES DE COCHEZ Y COMPAÑIA, S.A., PARA SU OFERTA PUBLICA".....PAG. 13

PATRONATO DEL HOSPITAL DEL NIÑO RESOLUCION No.563 (de 28 de marzo de 2007)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMITE DE BIOETICA DEL HOSPITAL Y EL TEXTO COMPLETO DEL REGLAMENTO INTERNO".....PAG.15

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS RESOLUCION S.B.P. No.017-2007 (de 12 de marzo de 2007)

"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE REPRESENTACION A UBS AG PARA ESTABLECER, EXCLUSIVAMENTE, UNA OFICINA DE REPRESENTACION EN PANAMA".....PAG. 34

AVISOS Y EDICTOS.....PAG. 35

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/.2.20

Confeccionado en los talleres de
Editora Panamá América S.A. Tel 230-7777

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE No. 80 (de 27 de junio 2007)

Por la cual se acuerda el nombramiento de directores de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, "Por la que se organiza la Autoridad del Canal de Panamá", en concordancia con el artículo 318 de la Constitución Política de la República, establece que la administración de la Autoridad del Canal de Panamá estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por once directores, de los cuales nueve serán nombrados por el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Gabinete y ratificados por el Órgano Legislativo;

Que mediante la Resolución No.201 de 27 de agosto de 1997, el Consejo de Gabinete acordó el nombramiento, de forma escalonada, de nueve directores de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, conforme los periodos establecidos en la Constitución Política de la República y la Ley 19 de 1997;

Que mediante la citada Resolución de Gabinete se acordó el nombramiento de ADOLFO AHUMADA, ELOY ALFARO y ROBERTO ROY, como Directores de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, por un período de nueve años;

Que el referido período ha vencido, razón por la cual el Presidente de la República ha sometido a la consideración del Consejo de Gabinete, el nombramiento de tres directores de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá,

RESUELVE:

Artículo 1. Acordar el nombramiento de ADOLFO AHUMADA, como Director de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, por un período adicional de nueve años.

Artículo 2. Acordar el nombramiento de RICARDO DE LA ESPRIELLA TORAL, como Director de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, por un período de nueve años, en remplazo de ROBERTO ROY.

Artículo 3. Acordar el nombramiento de GUILLERMO OCTAVIO CHAPMAN FÁBREGA, como Director de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, por un periodo de nueve años, en reemplazo de ELOY ALFARO.

Artículo 4. Remitir a la Asamblea Nacional, copia debidamente autenticada de la presente Resolución, para la ratificación correspondiente, en cumplimiento del artículo 318 de la Constitución Política de la República y el artículo 13 de la Ley 19 de 1997.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de junio de dos mil siete (2007).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MARTIN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

OLGA GÓLCHER

Ministra de Gobierno y Justicia

SAMUEL LEWIS NAVARRO

Ministro de Relaciones Exteriores

MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES

Ministro de Educación

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

Ministro de Obras Públicas

CAMILO ALLEYNE

Ministro de Salud

REYNALDO RIVERA

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

CARMEN GISELA VERGARA

Ministra de Comercio e Industrias, Encargada

BALBINA HERRERA ARAUZ

Ministra de Vivienda

ERICK FIDEL SANTAMARÍA

Ministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

Ministra de Desarrollo Social

HÉCTOR ALEXANDER H

Ministro de Economía y Finanzas

DANI KUZNIECKY

Ministro para Asuntos del Canal

UBALDINO REAL SOLIS

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

REPUBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCIÓN No.2006-127

de 2 de junio de 2006

EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por la firma forense GALINDO, ARIAS & LÓPEZ, con oficina en el Edificio Scotra Plaza, Avenida Federico Boyd Nº.18 y Calle 51, piso 11, ciudad de Panama, en

su condición de Apoderados Especiales de la empresa **COMPAÑÍA MINERA CLIFTON, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 447555, Documento 577369, solicita una concesión de exploración de minerales metálicos (oro y otros) en dos (2) zonas de 2,598.78 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de San Marcelo; Remance y San Juan; La Peña, distritos de Cañazas; San Francisco y Santiago, provincia de Veraguas, la cual ha sido identificada con el símbolo **CMCSA-EXPL(oro y otros)2004-28**;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado a la firma forense **GALINDO, ARIAS & LÓPEZ**, por la empresa **COMPAÑÍA MINERA CLIFTON, S.A.**;
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- i) Declaración de Razones;
- j) Recibo de Ingresos Nº50825 de 28 de septiembre de 2004, en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa **COMPAÑÍA MINERA CLIFTON, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorgue derechos para la exploración de

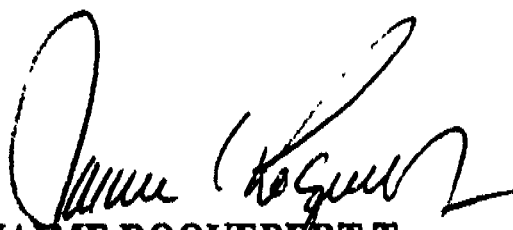
minerales metálicos (oro y otros) en dos (2) zonas de 2,598.78 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de San Marcelo; Remance y San Juan; La Peña, distritos de Cañazas; San Francisco y Santiago, provincia de Veraguas, de acuerdo a los planos identificados con los números 2006-89, 2006-90, 2006-91;

SEGUNDO: Informar que la presente declaración de elegibilidad de la empresa **COMPAÑÍA MINERA CLIFTON, S.A.**, solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de exploración de minerales.

TERCERO: La presente Resolución admite recursos de Reconsideración y/o apelación ante el respectivo funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias en el término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 168 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE



JAIME ROQUEBERT T.

Director Nacional de Recursos Minerales



ANÍBAL J. VALLARINO LÓPEZ
Sub-Director Nacional de Recursos Minerales,

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO No.DAL-026-ADM-07
(de 22 de mayo de 2007)**

**El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario en representación de EL ESTADO y la empresa CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., suscribieron el Contrato de Obra No. DAL-002-ADM-2006, de 8 de marzo de 2006, para la ejecución del Proyecto de Riego Remigio Rojas, en Alanje, provincia de Chiriquí

Que el Estado se obligó a garantizar las servidumbres para el Sistema de Riego Remigio Rojas, en Alanje, provincia de Chiriquí, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cargos que forma parte integral del Contrato de Obra No. DAL-002-ADM-2006, y de esta forma incorporar 3,200 has a la superficie bajo riego, para mejorar la eficiencia y explotación del área, promoviendo la agroexportación.

Que de acuerdo al Pliego de Cargos, que es parte integral del Contrato de Obra No. DAL-002-ADM-2006, de 8 de marzo de 2006, para la ejecución del Proyecto de Riego Remigio Rojas en Alanje, provincia de Chiriquí, se define servidumbre como la faja de tierra reservada o adquirida por El Estado para la construcción y mantenimiento del sistema de riego y para el establecimiento de servicios de utilidad pública.

Que de acuerdo al Pliego de Cargos, que es parte integral del Contrato de Obra No. DAL-002-ADM-2006, de 8 de marzo de 2006, para el Proyecto de Riego Remigio Rojas en Alanje, provincia de Chiriquí, se ha establecido una cantidad fija para el rubro de adquisición o expropiaciones de superficie de terreno en fincas de propiedad privada, necesarias para la ejecución de la obra.

Que la CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. (El Contratista) cancelará a cada propietario las sumas de dinero necesarias tan pronto se concrete la expropiación o adquisición de cada superficie de terreno en fincas de propiedad privada; según se lo indique El Estado, a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que para la realización de la citada obra se hace necesaria la afectación de terrenos de la Nación y privados, lo que nos obliga a que, conjuntamente con la empresa contratista, se establezca el procedimiento de indemnizaciones. Por lo tanto con el presente Resuelto, EL ESTADO, a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario indicará a la empresa CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., el trámite de las indemnizaciones de los terrenos afectados por el proyecto para que se realice el pago respectivo de cada afectación que se produzca;

Que para establecer el monto a indemnizar se considerarán los avalúos emitidos por la Contraloría General de la República y por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, los cuales determinarán el monto promedio a indemnizar;

Que la investigación efectuada para establecer la situación jurídica y el status que guarda cada una de las fincas privadas afectadas, determinó la existencia de saldos pendientes en

concepto de servicio de agua potable con el IDAAN, por lo que la empresa **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.**, descontará de la suma a indemnizar el monto correspondiente de la morosidad con dicha institución. De igual forma, se pudo determinar la existencia de asentamientos irregulares y que los mismos deberán ser considerados únicamente para el pago de las mejoras y cultivos, no así el valor del terreno;

Que por lo antes expuesto, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el procedimiento de pago de indemnización a los propietarios que resulten afectados por la servidumbre determinada para el Proyecto de Riego Remigio Rojas, en Alanje, provincia de Chiriquí, y que estén de acuerdo a segregar a favor de EL ESTADO el área afectada.

SEGUNDO: Que la forma de pago en concepto de indemnización estará sujeta a los siguientes procedimientos:

A. Fincas con Título de Propiedad (Terreno y Mejoras)

- Se solicita de oficio al Registro Público la certificación de la propiedad del inmueble afectado.
- EL Ministerio de Desarrollo Agropecuario realizará la inspección correspondiente al predio para determinar las mejoras existentes en la faja de terreno afectado por la servidumbre y emitirá un informe técnico detallado que describa las mejoras existentes así como un registro fotográfico de las mismas.
- El Ministerio de Desarrollo Agropecuario solicitará los avalúos al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República. La Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República presentarán por separado un informe de avalúo de la finca afectada con la servidumbre.
- Se determinará el valor a reconocer al propietario de la propiedad afectada promediando el valor resultante de ambas instituciones.
- Si existe discrepancias en el valor del avalúo, el propietario podrá solicitar la reconsideración del avalúo por una sola vez.
- Una vez aceptado el avalúo por parte del propietario se procede a firmar un acuerdo de voluntades (Ministerio de Desarrollo Agropecuario y propietario de la finca) a través del cual se establece la obligación de reconocer un primer pago correspondiente al veinticinco por ciento (25%) del valor de lo acordado, al cual se le descontarán los montos adeudados por las instituciones respectivas (IDAAN, Municipio, u otra entidad estatal), así como el costo de certificaciones o documentos que deba aportar el propietario para la formalización del trámite de indemnización.
- EL Ministerio de Desarrollo Agropecuario notificará formalmente a la empresa **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.**, las fincas a indemnizar de acuerdo a los avalúos emitidos, para los desembolsos que correspondan de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución.
- Suscrito el acuerdo de voluntades se procede a preparar la escritura de traspaso a la Nación.

- El protocolo debe contar con el refrendo de la Contraloría General de la República y la firma del Vice Ministro de Economía y Finanzas, la firma del Ministro de Desarrollo Agropecuario y del dueño de la finca afectada.
- El afectado deberá entregar los certificados de paz y salvo correspondientes.
- Una vez inscrita la escritura de traspaso a La Nación el afectado recibirá el pago del setenta y cinco por ciento (75%) restante.

B. Fincas sin título de Propiedad (Solo Mejoras)

- EL Ministerio de Desarrollo Agropecuario realizará la inspección correspondiente al predio para determinar las mejoras existentes en la faja de terreno afectado por la servidumbre y emitirá un informe técnico detallado que describa las mejoras existentes así como un registro fotográfico de las mismas.
- El Ministerio de Desarrollo Agropecuario solicitará los avalúos al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República.
- La Dirección de Catastro y la Contraloría General de la República presentarán por separado un informe de avalúo de las mejoras existentes sobre el predio afectado con la servidumbre. Los mismos serán considerados únicamente para el pago de las mejoras y cultivos, no así el valor del terreno.
- Se determinará el valor a reconocer promediando el valor resultante de ambas instituciones.
- El afectado y El Ministerio de Desarrollo Agropecuario suscribirán un acuerdo de voluntades, promesa de indemnización en donde se establecen los montos a cancelar y los descuentos que se les deban hacer de instituciones públicas o privadas si es el caso.
- Una vez suscrito el acuerdo de voluntades el afectado hará entrega formal de la parte de terreno afectada, firmando los documentos que sean necesarios y se le hará entrega de su indemnización.

TERCERO: En caso de que el afectado y el Ministerio de Desarrollo Agropecuario no lleguen a un acuerdo en cuanto al monto de la indemnización por la segregación de la servidumbre, se dará inicio al proceso de expropiación por motivo de interés social urgente. Una vez efectuada la expropiación, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario debe hacer todas las coordinaciones necesarias ante la Policía Nacional y la Corregiduría de Policía del área donde esté localizada la propiedad a expropiar. La empresa CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., en conjunto con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario revisará todos los avalúos relacionados con el proyecto para evitar posibles fallas y defectos en los mismos.

CUARTO: Las fincas que resulten de la segregación para la servidumbre deberán estar libre de gravamen y contar con el Paz y Salvo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados (IDAAN) como el de Bien Inmueble para la inscripción en el Registro Público, de la escritura de traspaso a la Nación

QUINTO: En caso de que el afectado tenga saldo pendiente con el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) u otra entidad estatal, del monto de la indemnización se procederá a descontar y pagar dichos saldos. Cualquier situación no prevista en la presente Resolución podrá ser resuelta por acuerdo de las partes.

SEXTO: En caso de que el afectado no posea la titularidad del bien inmueble debido a proceso de sucesión pendiente, u otro proceso de otra naturaleza judicial podrá aplicar la expropiación de urgencia notoria por motivo de interés social urgente en cuyo caso, se consignará la indemnización en el juzgado correspondiente.

SÉPTIMO: Los gastos notariales y registrales necesarios para el perfeccionamiento del trámite de traspaso a la Nación, serán asumidos por la Constructora Norberto Odebrecht, S.A., con la autorización del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

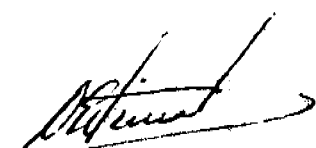
OCTAVO: El Ministerio de Desarrollo Agropecuario informará, mediante nota a la empresa Constructora Norberto Odebrecht, S.A., las indemnizaciones a pagar.

NOVENO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 12 de 1973; Contrato de Obra Nº DAL-002-ADM-2006.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


ERICK VIDEL SANTAMARÍA C.
Ministro Encargado


OLMEDO ESPINO
Viceministro Encargado

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO No.283
(de 27 de junio 2007)

"Por el cual se nombra al Notario Público Primero del Circuito Notarial de Veraguas."

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1. Se nombra al Licenciado **CARLOS ANTONIO DÍAZ VALLARINO**, con cédula de identidad personal Nº 9-216-850, como Notario Público Primero del Circuito Notarial de Veraguas

Artículo 2. Este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de toma de posesión.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes junio de dos mil siete (2007).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


OLGA GÓCHER A.
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION No.32
(de 9 de mayo de 2007)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que YAMEL OMS RODRÍGUEZ nacional de CUBA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Undécimo de Circuito, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de tres años.*
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 214 de 8 de febrero de 1999.*
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-80544.*
- d) Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil, inscrito en el Tomo 981, Partida 1468 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad panameña de la hija de la peticionaria.*
- e) Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, inscrito en el Tomo 79, Partida 805, de la Provincia de Colón, donde se comprueba la nacionalidad panameña del cónyuge de la peticionaria.*
- f) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Luis Olmedo Pérez.*
- g) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.*

- h) *Copia de la Resolución N° 277 del 10 de julio de 2006, expedida por el Tribunal Electoral.*
- i) *Informe rendido por el Director Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que el(la) petionario(a) cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.*

REF: YAMEL OMS RODRÍGUEZ
NAC: CUBANA
CED: E-8-80544

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de YAMEL OMS RODRÍGUEZ.

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE


MARTIN TORRIJOS ESPINO
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA


OLGA GÓLCZER A.
MINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION No.33
(de 9 de mayo de 2007)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que LECH JAN KORYTKOWSKI RUÍZ nacional de PERÚ, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Tercero de Circuito, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.*
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 2.348 de 14 de abril de 2.003.*
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-93491.*
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Andrés A. Almendral Atencio.*
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.*
- f) Copia de la Resolución No. 199 de 4 de mayo de 2.006, expedida por el Tribunal Electoral.*
- g) Informe rendido por el Director Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.*

REF: LECH JAN KORYTKOWSKI RUÍZ
NAC: PERUANA
CED: E-8-93491

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de LECH JAN KORYTKOWSKI RUÍZ.

COMUNIQUESE Y REGÍSTRESE


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


OLGA GÓLCHER
MINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION CNV No. 037-07
(de 8 de febrero de 2007)

La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada **Cochez y Compañía, S.A.**, constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panama, e inscrita a Ficha 32662, Rollo 1624, Imagen 37 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha solicitado mediante apoderados especiales y en calidad de emisor, el registro de valores para ser objeto de oferta pública

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores resolver sobre las solicitudes de registro de ofertas públicas que se le presenten.

Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus reglamentos, estimándose procedente resolver de conformidad

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores, según informe de fecha 5 de febrero de 2007 que reposa en el expediente

Vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 7 de febrero de 2007 que reposa en el expediente

RESUELVE:

PRIMERO: **REGISTRAR** los siguientes valores de **Cochez y Compañía, S.A.** para su Oferta Pública:

Bonos Corporativos por un total de Quince Millones de dólares (US\$15,000,000) emitidos.

Fecha de Oferta: 9 de febrero de 2007

Los Bonos Corporativos serán emitidos en una sola serie. Devengará una tasa de interés anual fija del 8%.

Los Bonos tendrán un vencimiento de diez (10) años contados a partir de la fecha de oferta de cada serie. El pago del capital de los Bonos se realizará mediante un solo pago en la Fecha de Vencimiento a menos que en esa fecha el Emisor esté en mora en el pago del capital e intereses de los Bonos Serie A del Emisor autorizados mediante resoluciones adoptadas el 20 de septiembre de 2005 y registrados ante la Comisión Nacional de Valores mediante Resolución CNV No. 42-06 desde el 24 de febrero de 2006 y los intereses se pagarán trimestralmente los días 15 de febrero, 15 de mayo, 15 de agosto y 15 de noviembre de cada año (cada uno, un "Día de Pago") hasta la Fecha de Vencimiento. No obstante lo anterior, el Emisor no podrá pagar intereses de los Bonos a menos que esté al día en el pago del capital e intereses de los Bonos Serie A del Emisor autorizados mediante resoluciones adoptadas el 20 de septiembre de 2005 y registrados ante la Comisión Nacional de Valores mediante Resolución CNV No. 42-06 desde el 24 de febrero de 2006.

El Emisor tendrá la opción de redimir anticipadamente todos o parte de los Bonos, en forma total o parcial, en cualquier momento, siempre que se hayan pagado en su totalidad el capital e intereses de los Bonos Serie A del Emisor autorizados mediante resoluciones adoptadas el 20 de septiembre de 2005 y registrados ante la Comisión Nacional de Valores mediante Resolución CNV No. 42-06 desde el 24 de febrero de 2006.

SEGUNDO: El registro de la oferta pública de estos valores no implica que la Comisión de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Comisión Nacional de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

TERCERO: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

CUARTO: Se advierte a **Cochez y Compañía, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus Acuerdos reglamentarios que incluyen entre otras el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, la presentación de los informes de Actualización, trimestrales y anuales.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8 Numeral 2, Títulos V y VI del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No.6-00 de 19 de mayo de 2000; según fue modificado por el Acuerdo No.15-00 de 28 de agosto de 2000 y el Acuerdo No. 12-03 de 11 de noviembre de 2003.

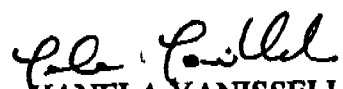
Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la fecha de su Notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Presidente



ROLANDO DE LEÓN DE ALBA
Comisionado Vicepresidente



YANELA YANISSELY
Comisionada, a.i.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PATRONATO DEL
Hospital del Niño
Apartado 081600383, Panamá45, Rep. de Panamá



PATRONATO DEL HOSPITAL DEL NIÑO
DIRECCIÓN
RESOLUCIÓN NO. 563
(28 DE MARZO DE 2007)

**De acuerdo con el Decreto Ley número 17 del 23 de agosto de 1958 por
la cual se crea el Hospital del Niño,**

EL PATRONATO DEL HOSPITAL DEL NIÑO
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

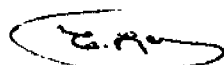
1. Que la dirección del Hospital sometió a consideración para su aprobación el Reglamento del Comité de Bioética del Hospital.
2. Que se presentó a discusión en el pleno el articulado del mismo el cual había sido previamente evaluado por Asesoría Legal de la Institución.
3. Que este reglamento norma la forma de trabajar de este comité encargado de actuar como garante de que se cumplan los derechos de los pacientes en nuestra Institución.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el nuevo Reglamento del Comité de Bioética del Hospital.

SEGUNDO: Este nuevo reglamento entrará a regir desde la fecha de su aprobación.

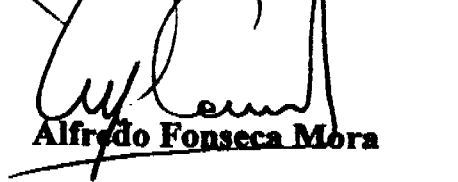
Dado en la ciudad de Panamá a los 28 días del mes de marzo de 2007.



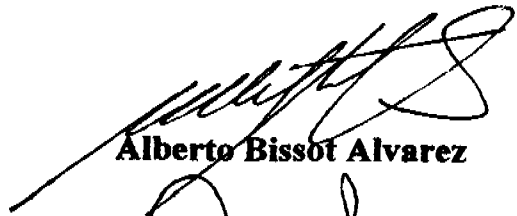
Cirilo Lawson



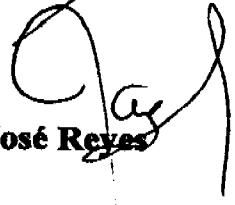
Bernardo Quintero



Alfredo Fonseca Mora



Alberto Bissot Alvarez



José Reyes



Gila de González Ruiz

HOSPITAL DEL NIÑO



COMISIÓN DE BIOÉTICA

REGLAMENTO

SEPTIEMBRE 2006

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

REGLAMENTO

Definición

Objetivos

Funciones

Estructura

Permanencia de los miembros

Requisitos

Reuniones

Toma de decisiones

Informe

Revisión

Vigencia

INTRODUCCIÓN

La creación de los Comités Hospitalarios de Ética (CHE) se atribuye a una pediatra, Karen Teel, en 1975 en Estados Unidos. André Hellegers, obstetra-fisiólogo fetal-demógrafo alemán, fue el primero quién utilizó el término **bioética** para aplicarlo a la ética médica y las ciencias biológicas, reavivando así el interés y la atención sobre los aspectos éticos de la medicina moderna y sus relaciones con los avances científicos y tecnológicos alcanzados en el siglo XX. Pero fue Van Rensselaer Potter, investigador, oncólogo de Wisconsin, quien acuñó el término de bioética en un artículo publicado en 1970.

Treinta años después de la creación de los comités de ética, prácticamente todos los países del mundo cuentan con ellos en sus universidades e instituciones de salud. La evolución de dichos comités ha confirmado su utilidad en la valoración de protocolos de investigación, en el mejoramiento de la calidad de la atención médica y en la concienciación del personal de salud y del público en general, en asuntos bioéticos que nos presenta la medicina contemporánea.

En Panamá, la Resolución 201 (de 6 de agosto de 1999) del Ministerio de Salud creó el Comité Nacional de Bioética para regular la investigación. La Ley 68 del 20 de noviembre de 2003 regula los derechos y obligaciones de los pacientes, en materia de información y decisión libre e informada. A su vez, la Ley 78 (de

17 de diciembre de 2003) da legitimidad al Comité de Bioética Nacional de Investigación en Salud del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de Salud.

El Hospital del Niño se ha caracterizado por la atención integral que brinda a la población pediátrica y a sus familiares, con la introducción de la familia en la atención hospitalaria desde 1979. La Comisión de Investigación dio nacimiento al Comité de Bioética de Investigación en Salud en el año 1989. Y, el 20 de marzo de 2000, la Dirección del Hospital del Niño establece la Comisión de Bioética asistencial designando, inicialmente, a nueve miembros voluntarios. Esta Comisión ha tenido como marco de referencia la declaración Universal de los Derechos Humanos (adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (iii) del 10 de diciembre de 1948), y la Convención de los Derechos del Niño (Asamblea General de la ONU, Resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989).

La Organización Mundial de la Salud recomienda que los comités de ética hospitalaria tengan funciones consultivas y normativas a la par de las educativas. Esto es, el análisis y discusión de casos clínicos para esclarecer problemas éticos de los mismos, la elaboración de normas éticas, así como la implantación de las ya existentes y la educación del personal del hospital y de su comunidad en los grandes temas de la bioética.

En una primera etapa de dos años, los miembros de la Comisión realizaron su auto educación para que cada uno de ellos participe en la formación de los demás funcionarios del Hospital del Niño y fuera de la Institución, sin dejar la educación permanente y continua, personal y del grupo.

La Comisión de Bioética del Hospital del Niño considera que para cumplir con las funciones normativas es necesario reunir una serie de casos similares y condiciones que se repiten y que ameritan recomendaciones de modificaciones o cambios en la forma de trabajo. Además, estas normas deben ser producto de las necesidades sentidas y de un consenso por parte del equipo que labora en el Hospital del Niño y de la comunidad que hace uso de los servicios que brinda.

La Comisión de Bioética considera como una función importante la intervención en la discusión de casos y situaciones nuevas que van acompañando el avance científico, como:

- la información del paciente y sus familiares sobre su condición y pronóstico,
- el consentimiento informado para procedimientos diagnósticos y terapéuticos especiales y para fines de investigación,
- la reanimación de recién nacidos de muy bajo peso o extremadamente prematuros,
- los niños y niñas con enfermedades catastróficas: resucitación y manejo en Cuidados Intensivos,

- la atención del dolor y la extensión de los cuidados paliativos,
- los niños y niñas con padecimientos crónicos,
- la garantía de la atención humanista del personal de salud
- las relaciones armónicas entre el personal de salud para brindar una atención integral.
- los trasplantes en pediatría
- las malformaciones
- la eutanasia
- la esterilización en niñas con enfermedades que afectan su madurez mental
- la visita de los familiares en las salas de cuidados intensivos (Incluye a otros además de padres y madres)
- y nuevos tópicos de pediatría que puedan presentarse.

El aval de la Dirección del Hospital del Niño faculta a la Comisión de Bioética para asumir estas funciones con responsabilidad y autonomía, en coordinación con cada uno de los servicios que intervienen en el manejo de cada uno de los y las pacientes hospitalizados en nuestra institución, con el objetivo principal de encontrar soluciones consensuadas entre sus miembros y los familiares en el marco de las leyes existentes y de los convenios internacionales de Derechos Humanos suscritos por la República de Panamá

HOSPITAL DEL NIÑO
COMISIÓN DE BIOÉTICA
REGLAMENTO

1. DEFINICIÓN:

- La Comisión de Bioética constituye un órgano asesor de la Dirección del Hospital del Niño.
- Está integrada por un equipo multidisciplinario del Hospital del Niño.
- Se ocupa de la docencia, investigación y consulta, relativos a los dilemas éticos que surjan durante la práctica de la pediatría en el Hospital del Niño.
- Su funcionamiento es de carácter permanente.
- Las recomendaciones de la Comisión de Bioética no tienen fuerza vinculante, y no eximen de responsabilidad ética y legal a los (las) profesionales ni a las autoridades del Hospital.

2. OBJETIVOS:

2.1. OBJETIVO GENERAL:

- Propiciar la integración de la bioética y de los derechos humanos y del niño, en la atención brindada por el personal del Hospital del Niño.

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Favorecer la educación continua del personal del Hospital del Niño y de los actores de salud en general sobre la bioética.
- Brindar recomendaciones en los casos de discusión de procedimientos, investigaciones y tratamiento de pacientes que acuden al Hospital del Niño.
- Diseñar normas de bioética para la atención ofrecida en el Hospital del Niño.

3. FUNCIONES:

3.1. EDUCATIVAS:

- 3.1.1. La Comisión de Bioética trata todos los temas relativos a la Bioética usando como fuentes los textos y artículos disponibles.
- 3.1.2. La Comisión de Bioética coordina con la División de Docencia el programa de formación en bioética de los funcionarios, residentes e internos de la institución.
- 3.1.3. Colaborar con la capacitación de profesionales, personal técnico, administrativo y de los servicios de apoyo a nivel interno y externo.
- 3.1.4. Promover la discusión de casos y el debate de temas de Bioética.
- 3.1.5. Participar en los eventos educativos dirigidos a familiares y pacientes con temas de orientación relacionados con la bioética.

3.2. CONSULTIVAS:

3.2.1. La Comisión de Bioética participa en las discusiones sobre problemas éticos relacionados con:

- el manejo de pacientes hospitalizados y ambulatorios en el Hospital del Niño, cuyo tratamiento es objeto de diferentes posiciones por parte del equipo tratante o de los familiares con relación a su tratamiento, a disfunciones diversas y a incomprensiones de las culturas diferentes.
- las discusiones del Comité de Investigación a través de un (a) representante permanente.
- las auditorias de casos solicitadas por la Dirección del Hospital del Niño.
- problemas de salud que ameriten ser tratados por la Comisión.
- problemas éticos de relaciones entre las o los miembros del equipo del Hospital del Niño.
- casos médico-legales.
- cualquiera consulta de las autoridades médicas o administrativas que impliquen aspectos éticos y legales.

3.2.2. Para referir un caso de dilema ético a la Comisión de Bioética es necesario cumplir con lo siguiente:

- paciente crítico o situación de crisis: intervención inmediata de un mínimo de dos miembros de la Comisión a través de la consulta urgente del equipo tratante; esta consulta puede ser por llamada, pero quedará constancia de la solicitud por escrito en el expediente y en los archivos de la Comisión. El

informe de las deliberaciones y recomendaciones se dejará por escrito inmediatamente en el expediente con copia a los archivos del Comité. Este informe es firmado por las y los miembros de la Comisión presentes en la deliberación del caso.

- todos los demás casos de dilema ético: referencia escrita a la Comisión de Bioética, quién invitará a todas las personas involucradas en el caso para una reunión de consenso. Un informe escrito de la reunión reposará en el expediente clínico y una copia se guardará en los archivos de la Comisión. En los casos referidos por la Dirección del Hospital se le hará llegar una copia.
- Todos los informes deben incluir la fecha, hora de inicio y de terminación de la reunión o consulta, nombre y apellidos de los participantes y su especialidad. El informe es firmado por todas y todos los miembros de la Comisión de Bioética que estén presentes en las deliberaciones de los casos que le son referidos.

Cualquier miembro del equipo de atención de la institución, familiar de paciente o testigo de un hecho que afecta a los derechos de un(a) niño/niña atendido(a) en el Hospital del Niño puede solicitar la opinión de la Comisión de Bioética. En caso de los funcionarios de la institución el trámite se realiza directamente. Los familiares y o representantes legales deben hacer llegar su solicitud a la Dirección del Hospital del Niño.

3.3. NORMATIVAS:

- 3.3.1.** La Comisión de Bioética se mantiene informada sobre los avances legales y filosóficos en el ámbito nacional e internacional para confrontar las experiencias del Hospital del Niño.
- 3.3.2.** Propone normas generales de funcionamiento interno, adoptadas por consenso en el seno de la Comisión. Corresponde a la Dirección del Hospital del Niño aprobarlas y oficializarlas como Normas de la Comisión de Bioética del Hospital del Niño.
- 3.3.3.** Elabora guías de atención y formularios de consentimiento informado para la atención médica, quirúrgica, terapéuticas especiales y para las actividades docentes propias del Hospital del Niño o de las universidades e instituciones con las cuales mantiene convenios.
- 3.3.4.** Participa en la promoción de la bioética en el ámbito nacional e internacional.

4. ESTRUCTURA:

4.1. La Comisión de Bioética del Hospital del Niño está integrada por ocho (8) miembros del equipo multidisciplinario:

- Tres representantes de los (las) médicos (as) (uno de ellos debe ser del Departamento de Salud Mental).
- Dos representantes de las (los) enfermeras (os).
- Un (a) representante de Trabajo Social.

- Un (a) representante de la administración.
- Un (a) representante de la comunidad.
- Un (a) Médico (a) Residente de Pediatría, considerando que el Hospital del Niño es una Institución docente.

Es obligación de que por lo menos uno (a) de los miembros sea especialista en Bioética.

La Comisión de Bioética mantiene la laicidad y la proporcionalidad de hombres y mujeres de diferentes edades.

4.2. La Comisión tiene un (a) Asesor (a) con conocimiento y experiencia en Bioética quien puede participar en las reuniones con derecho a voz. Este Asesor es escogido en una reunión ordinaria por los y las representantes de la Comisión por un periodo de cinco años, prorrogables por un periodo igual. El o la Presidente (a) de la Comisión, conversa con la persona seleccionada y si ésta acepta corresponde a la Dirección del Hospital, ratificarlo(a) como asesor(a) de la Comisión de Bioética y notificarlo(a) por escrito.

4.3. Entre los (as) integrantes de la Comisión hay un (a) Presidente(a), designado (a) por la Dirección Médica sobre la base de una tema presentada por la Comisión de Bioética; un(a) secretario(a) escogido(a) por los miembros y dos vocales.

4.4. Los miembros de la Comisión de Bioética son ratificados (a) por la Dirección Médica.

- 4.5. Cada miembro principal tiene un (a) suplente.
- 4.6. El (la) suplente debe ser de la misma disciplina profesional del (la) representante principal, con la finalidad de mantener la estructura descrita en el punto 4.1.
- 4.7. Los miembros principales y suplentes deben tener interés y asumir la responsabilidad y el compromiso respectivo con la Comisión.

5. PERMANENCIA DE LOS MIEMBROS:

- 5.1. Los (a) miembros de la Comisión de Bioética permanecen en sus funciones por un periodo de cinco años, salvo el (la) médico (a) residente quien se retira al finalizar su residencia.
- 5.2. El (la) presidente (a) permanece en sus funciones por la totalidad del periodo. Los miembros de la Comisión escogen por consenso, un (a) secretario (a) y dos vocales cada tres años.
- 5.3. Los (a) miembros pueden ser ratificados (a) en sus funciones por un periodo de tres años adicionales siempre y cuando cada uno (a) de ellos (a) manifieste su acuerdo e interés de continuar participando en la Comisión. Si no desean seguir en la Comisión la Presidencia de la Comisión de Bioética informa por escrito a la Dirección del Hospital del Niño de su renuncia.
- 5.4. Con la finalidad de garantizar la continuidad de la programación de la Comisión de Bioética al menos tres de sus miembros principales o

suplentes, decididos por consenso, deben permanecer en sus funciones por un periodo adicional de dos años, **excepto** la persona que designe el Director del Hospital del Niño como Presidente (a), de entre los tres que la Comisión le presente como terna, quien ejerce sus funciones por tres años adicionales.

5.5. Para la designación de los (a) demás miembros, el (la) presidente (a) y el secretario (a) de la Comisión se reúnen con los diferentes Departamentos descritos en la estructura (punto 4), para examinar las posibles candidaturas. Estas propuestas son discutidas por el pleno de la Comisión de Bioética a la luz de los requisitos establecidos en el punto 6. Una vez aceptados (as) se informa por escrito a la Dirección del Hospital del Niño, a quien le corresponde ratificarlos como miembros de la Comisión de Bioética y notificarlo por escrito.

5.6. Anualmente, cada miembro de la Comisión debe ser confirmado en sus funciones por el (la) Presidente (a) de la Comisión. Los criterios de evaluación son los siguientes:

- Más del 80% de asistencia a las reuniones, verificada por la (el) secretaria (o).
- Responsabilidad en las tareas asignadas, determinada por los miembros de la Comisión.
- Interés y compromiso de seguir en la Comisión de Bioética, manifestado por la persona.

5.7. En caso de no cumplir con lo establecido en el punto anterior, el (la) coordinador (a) lo notifica por escrito a la Dirección del Hospital del Niño y al Departamento respectivo para su debido reemplazo.

6. REQUISITOS:

- 6.1. Pertenecer a la disciplina profesional descrita en la estructura (punto 4).
- 6.2. Manifestar interés personal de pertenecer a la Comisión de Bioética y mantenerse actualizado(a) en los temas de bioética y derechos humanos.
- 6.3. Haber demostrado responsabilidad y compromiso en su trabajo.
- 6.4. Buenas relaciones interpersonales.
- 6.5. Capacidad para trabajar en grupo.
- 6.6. Valores personales (honestidad, tolerancia, respeto).
- 6.7. Firmar un compromiso escrito de confidencialidad a su ingreso.

7. REUNIONES:

- 7.1. La Comisión de Bioética del Hospital del Niño hace reuniones ordinarias y extraordinarias.
- 7.2. Las reuniones ordinarias se hacen el segundo miércoles de cada mes a las 11:00 AM en el salón de reuniones del segundo piso de la Consulta Especializada.
- 7.3. Las reuniones ordinarias tienen una duración de una hora.

- 7.4. Se hacen reuniones extraordinarias cuando así lo requiera la Comisión, para tratar asuntos no previstos y consultas recibidas de la Dirección Médica, Salas de Hospitalización, Consulta Externa Especializada y otros servicios, previa citación a las mismas por el coordinador (a), quien puede delegar esta función en el (la) secretario (a) o en uno (a) de los (a) vocales.
- 7.5. El quórum de las reuniones lo constituye la mitad más uno de los miembros especificados en la estructura y es necesario la presencia de por lo menos un miembro de la directiva (punto 4).
- 7.6. Los temas a discutir son definidos al inicio del año, pero, pueden ser cambiados si la Comisión considera conveniente incluir un tema de actualidad u otro aspecto prioritario.
- 7.7. Todo (a) funcionario (a) del Hospital del Niño interesado (a) puede asistir a las reuniones en las que se traten temas educativos.
- 7.8. Se extienden invitaciones especiales cuando se vayan a tratar temas específicos.
- 7.9. La asistencia a las reuniones es obligatoria para cada uno (a) de sus miembros.
- 7.10. La falta injustificada a más del 20% de estas reuniones es considerada como falta de interés. El (la) presidente (a) y la secretaria (o) están encargados (as) de conversar al respecto con la persona, en dos ocasiones, y si ésta persiste en no asistir, el (la) presidente (a) hace el informe escrito a la Dirección del Hospital del Niño y al Departamento

respectivo para que se haga la designación de otra persona en su reemplazo.

7.11. La (el) secretaria (o) toma el acta en cada reunión y lleva un registro confidencial detallado de todas las actividades de la Comisión.

8.0. TOMA DE DECISIONES:

8.1. Las decisiones de la Comisión de Bioética del Hospital del Niño se hacen por consenso. Los asuntos tratados en las discusiones son estrictamente confidenciales.

8.2. En casos extremos, en los cuales los miembros de la Comisión no puedan llegar a un acuerdo por consenso, la toma de decisiones o los acuerdos finales se hacen por votación nominal del 75 % a favor. Los votos en contra tienen derecho a una explicación de voto en el informe final.

8.3. Sólo pueden tomar decisiones los miembros principales de la Comisión.

8.4. Los (as) suplentes pueden participar en las discusiones con derecho a Voz.

8.5. En ausencia del principal el (la) suplente puede ejercer su derecho a participar en la toma de decisiones según lo especificado en los puntos 8.1 y 8.2.

8.6. Cuando se consulte a la Comisión de Bioética sobre algún dilema ético, sus integrantes hacen la investigación mediante las consultas que

estimen pertinentes (a los especialistas del área, servicio o departamento, al abogado para ver los aspectos legales vinculados al aspecto ético del problema, a un representante religioso, miembro de la comunidad y otros).

8.7. Ninguno de los (a) miembros de la Comisión de Bioética involucrado (a) personalmente, en el caso en cuestión, puede participar en la investigación, en cuyo caso debe declararse impedido (a) para ello y lo (la) reemplaza su suplente.

8.8. La Comisión da por escrito, sus recomendaciones a la Dirección del Hospital del Niño en aquellos casos éticos que le sean consultados.

9.0. INFORMES:

9.1. Anualmente, el (la) Presidente (a) de la Comisión envía un informe escrito de sus actividades a la Dirección del Hospital del Niño.

9.2. La Comisión de Bioética lleva un registro confidencial de cada una de sus deliberaciones y solamente puede ser expuesto por orden de la autoridad competente.

9.3. Estos registros confidenciales pueden ser utilizados por los mismos miembros de la Comisión de Bioética, en consultas posteriores.

9.4. Los archivos de estos registros son destruidos luego de conservarse por un periodo de veinte años.

10.0. REVISIÓN:

Los (las) miembros de la Comisión de Bioética revisan este Reglamento cada cinco (5) años como máximo.

11.0. VIGENCIA:

Este Reglamento rige a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintiuno días del mes de septiembre del año dos mil seis.

Doctor ALBERTO BISSOT ALVAREZ

Director

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S. B. P. No. 017-2007
(de 12 de marzo de 2007)

El Superintendente de Bancos
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que UBS AG., entidad bancaria organizada conforme legislación extranjera, debidamente habilitada y registrada para operar en Panamá, mediante Escritura Pública No.2544 de 13 de febrero de 2007, de la Notaría Décima de Circuito, inscrita Ficha 1301, Documento 1085746. Sección de Mercantil, sigla SE desde el 14 de febrero de 2007, ha presentado a esta Superintendencia, por intermedio de apoderado especial, solicitud de Licencia de Representación para establecer, una Oficina de Representación en Panamá;

Que mediante Resolución S.B.P. No.010-2007 de 7 de febrero de 2007, esta Superintendencia otorgó PERMISO TEMPORAL a UBS AG, para protocolizar e inscribir enc. Registro Público, los documentos relativos a su habilitación y registro en Panamá;

Que se ha determinado, con fundamento en investigaciones in informes de esta Superintendencia, que la solicitud de UBS AG cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento de Licencia de Representación, y

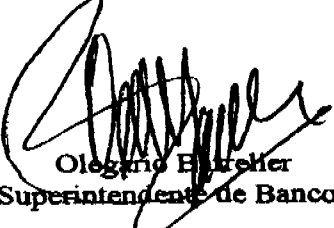
Que, conforme lo establece el numeral 1 del Artículo 17 del Decreto Ley 9 de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos resolver la presente solicitud.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Otórgase Licencia de Representación a UBS AG para establecer, exclusivamente, una Oficina de Representación en Panamá, según lo establecido en el Artículo 21 del Decreto Ley 9 de 1998.

Dada en la ciudad de Panamá, a los **doce (12)** días del mes de **marzo** de **dos mil siete (2007)**.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.


Olegario Estrella
Superintendente de Bancos

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, Aviso al Público en General, que Yo, **CHEING WO LAU CHANG**, nacionalizado con cédula N-20-280, en mi condición de propietario del establecimiento comercial denominado **MINI SUPER CORONA**, que opera con el Registro Comercial Tipo B #4698, ubicado en Calle Segunda **El Cristo**, corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé; he traspasado dicho establecimiento comercial a **MELISA WE LAU**, con

cédula de Identidad Personal #2-722-1086. Atentamente,
CHEING WO LAU CHANG
L. 201-237681
Tercera Publicación

AVISO

Le comunico al Público que Yo, **AMADELIS ESTHER PITTÍ PINZÓN**, mujer, mayor de edad con cédula 4-265-391, propietaria del establecimiento denominado **NEW COSTING**, con Registro Comercial Tipo A-2007- 4613, ubicado en el Corregimiento de Calidonia, Avenida México y Calle 25, local, S/N al lado de la

Escuela Venezuela, en la provincia de Panamá, le traspaso a la señora **YAMILETH PITTÍ PINZÓN**, mujer, panameña, mayor de edad con cédula 8-471-286.
L. 201-237297
Segunda Publicación

AVISO

Para la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial la venta del Negocio denominado **BAR THOMAS** ubicado en la Calle Novena de Santiago, al señor **EDWARD JAVIER VÁSQUEZ DE LEÓN** con cédula 9-179-687, en cumplimiento con el Artículo No. 777 del Código de Comercio,

licencia No. 23964, Leopoldo Vásquez Jiménez.
L: 201-227045
Primera Publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo No. 777 del Código de Comercio el señor **ELIÉCER VÁSQUEZ PUGA** vende el negocio denominado **COMERCIALEZ VÁSQUEZ**, EN LA Calle 10 A de Santiago de Veraguas, con el Registro No. 3741, Tipo **B, AROMEL VÁSQUEZ A**, cedula 9-7032215. **ELIÉCER VÁSQUEZ PUGA**
L. 201-221869
Primera Publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

De conformidad con la ley, se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 5780 de 25 de junio de 2007 de la Notaría Duodécima del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 374556, Documento 1161717 el 2 de julio de 2007, ha sido disuelta la sociedad **NEWCOM PANAMA, S.A.**

Panamá, 4 de julio de 2007
L. 201-238877
Unica Publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO No. 45
DIRECCIÓN DE
INGENIERÍA MUNI-
CIPAL DE LA CHO-
RRERA
SECCIÓN CATAS-
TRO

ALCALDÍA MUNICI-
PAL DEL DISTRITO
DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO
ALCALDE DEL DIS-
TRITO DE LA CHO-
RRERA,
HACE SABER:

Que el señor (a)
**MARÍA AUDINA
RUDAS DE NÚÑEZ**,
panameña, mayor de
edad, casada, oficio
ama de casa, resi-
dente en La Pesa,
Casa No. 4577, con
cédula No. 8-349-
613.

En su nombre o en
representación de SU
PROPIA PERSONA
ha solicitado a este
Despacho que se le
adjudique a Título de
Plena Propiedad, en
concepto de venta de
un lote de terreno
Municipal Urbano,
localizado en el lugar
denominado CALLE
DE LA REYNA 2da.
de la Barriada LA
PESA, Corregimiento
GUADALUPE, donde
HAY UNA CASA—
distinguida con el
número---y cuyos
linderos y medidas
son los siguientes:

NORTE: RESTO DE
LA FINCA 9535,
TOMO 297, FOLIO
472, PROPIEDAD
DEL MUNICIPIO DE

LA CHORRERA
CON: 20.00 mts.

SUR: CALLE DE LA
REYNA 2da. CON:
20.00 mts.

ESTE: RESTO DE
LA FINCA 9535,
TOMO 297, FOLIO
472, PROPIEDAD
DEL MUNICIPIO DE
LA CHORRERA
CON: 30.00 mts.

OESTE: RESTO DE
LA FINCA 9535,
TOMO 297, FOLIO
472, PROPIEDAD
DEL MUNICIPIO DE
LA CHORRERA
CON: 30.00 mts.

ÁREA TOTAL DEL-
TERRENO: SEIS-
CIENTOS METROS
C U A D R A D O S
(600.00 mts.2).

Con base a lo que
dispone el Artículo 14
del Acuerdo
Municipal No. 11-A,
del 6 de marzo de
1969, se fija el pre-
sente Edicto en un
lugar visible al lote del
terreno solicitado, por
el término de DIEZ
(10) días, para que
dentro de dicho plazo
o término pueda opo-
nerse la (s) personas
que se encuentran
afectadas.

Entrégueseles sen-
das copias del pre-
sente Edicto al intere-
sado, para su publi-
cación por una sola
vez en un periódico
de gran circulación y
en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 16 de
abril de dos mil siete.
El Alcalde

(Fdo.) Licdo. LUIS A.
GUERRA M.

JEFA DE LA
SECCIÓN DE
CATASTRO

(Fdo.) Srita. IRIS-
CELYS DÍAZ G.

Es fiel copia de su ori-
ginal.

La Chorrera, dieci-
séis (16) de abril de
dos mil siete

Srita. IRISCELYS
DÍAZ G.

JEFA DE LA
SECCIÓN DE
CATASTRO MUNICI-
PAL

L. 201-238918

REPÚBLICA DE
PANAMÁ

MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIO-
NAL DE REFORMA

AGRARIA

REGIÓN 4 – COCLE

EDICTO No.22-06

EL SUSCRITO FUN-
CIONARIO SUSTAN-
CIADOR DE LA

DIRECCIÓN NACIO-
NAL DE REFORMA

AGRARIA DEL

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

EN LA PROVINCIA

DE COCLÉ
HACE SABER QUE:
Que **DORA IDALIA
S Á N C H E Z
FERNÁNDEZ**, veci-
no (a) de VILLA
E L E N A ,
Corregimiento RÍO
ABAJO de distrito de
PANAMÁ, portador

de la cédula de
Identidad Personal
No. 2-111-600 ha soli-
citado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria mediante
solicitud No. 2-507-
97, según plano apro-
bado No. 205-07-
7117 adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra bal-
día nacional adjudic-
able con una super-
ficie total de 0 HA +
1640.10 m2., ubicada
en la localidad de
G A R I C I N ,
Corregimiento de
RÍO GRANDE,
Distrito de
P E N O N O M É ,
Provincia de COCLÉ,
comprendidos dentro
de los siguientes lin-
deros:

NORTE: CALLE A
OTROS LOTES Y

R O L A N D O
GONZÁLEZ

SUR: JACINTA DE
PORTILLO Y CALLE

CENTRAL DE
GARICÍN

ESTE: CALLE CEN-
TRAL DE GARICÍN

CALLE A OTROS
LOTES

OESTE: ROLANDO
GONZÁLEZ Y

JACINTA DE PORTI-
LLO

Para los efectos lega-
les, se fija el presente

Edicto en lugar visible
de la Reforma Agraria

en la Provincia de
Coclé y en la Alcaldía

de PENONOME o en
la corregiduría de

RÍO GRANDE y

Copia del mismo se
hará publicar en el
órgano de publicidad
correspondiente, tal
como lo ordena el
Artículo 108 del
Código Agrario.

Este Edicto tendrá
una vigencia de 15
días a partir de su úl-
tima publicación.

DADO EN LA CIU-
DAD DE

PENONOME, HOY

27 DE JUNIO DE
2007

Sr. JOSÉ E. GUAR-
DIAL

FUNCIONARIO

SUSTANCIADOR

MARYORI JAÉN O.
SECRETARIA AD-
HOC

L. 201-141712

EDICTO No. 6

ALCALDÍA MUNICI-
PAL DEL DISTRITO

DE PESÉ

Pesé, 11 de mayo del
2007

EL SUSCRITO

ALCALDE MUNICI-
PAL DEL DISTRITO

DE PESÉ, EN USO

DE SUS FACULTA-
DES LEGALES;

POR ESTE MEDIO

AL PÚBLICO:

HACE SABER:

Que **FLORISEL DEL
CARMEN BERNAL
QUINTERO** y **JOR-
GENIS DEL CAR-
MEN AGUIRRE**

BERNAL, han solici-
tado a este Municipio

de Pesé, se le extien-
da título de propie-
dad, sobre un solar
Municipal adjudicable

dentro del área urbana del Corregimiento Cabecera Pesé, el cual tiene un área superficial de setecientos sesenta y ocho metros cuadrados con cuarenta y ocho decímetros (768.48 metros cuadrados); cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: CALLE SAN JOSÉ

SUR: TEÓFILO VARGAS

ESTE: TEÓFILO VARGAS

OESTE: YADY DEL CARMEN BATISTA DE BERNAL Y OTROS

Para que sirva de legal notificación a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer los derechos en tiempo Oportuno, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho por el término de ocho (8) días hábiles, tal como lo dispone el artículo 16 del Acuerdo 16 del 30 de septiembre de 1977, además se le entregará sendas copias al interesado para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de Circulación Nacional.

EL ALCALDE
JOSÉ ARTURO CORREA
LA SECRETARIA
MARÍA ELENA BINGHAM

Pesé, 29 de mayo del

2007

Lo anterior es fiel copia de su original. (Firma ilegible)
La Secretaria
L-201-233424

EDICTO No. 107

DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA

SECCIÓN CATASTRO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ÁNGEL ORTEGA BARRIOS y EUGENIA QUINTERO DE ORTEGA**, panameños, mayores de edad, con cédula de Identidad Personal No. 7-41-30 y 7-46-167, respectivamente.

En su propio nombre o en representación de SUS PROPIAS PERSONAS ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE DEL GANADO de la Barriada GUADALUPE, Corregimiento GUADALUPE, donde SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN distinguida con el número—y cuyos

linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: RESTO DE LA FINCA 9535,

TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD

DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA

CON: 20.00 mts.

SUR: CALLE DEL GANADO CON:

20.00 mts.

ESTE: RESTO DE LA FINCA 9535,

TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD

DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA

CON: 30.00 mts.

OESTE: RESTO DE LA FINCA 9535,

TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD

DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA

CON: 30.00 mts.

ÁREA TOTAL DEL TERRENO: SEISCIENTOS METROS CUADROS

(600.00 MTS.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del

Acuerdo Municipal No. 11-A,

del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un

lugar visible al lote del terreno solicitado, por

el término de DIEZ (10) días, para que

dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas

que se encuentran afectadas.

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 19 de

abril de dos mil siete.

El Alcalde (Fdo.) Licdo. LUIS A. GUERRA M.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO

(Fdo.) Srita. IRISCELYS DÍAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, diecinueve (19) de abril de dos mil siete

Srita. IRISCELYS DÍAZ G.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

L. 201-236585

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No. 1 – CHIRIQUÍ

EDICTO No. 376-2007

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ,

AL PÚBLICO;

HACE SABER

Que el señor (a): **JORGE ISAAC DEL CID VARGAS Y OTROS** vecino del

Corregimiento de ALTO LINO, Distrito de BOQUETE, portador de la cédula personal No. 4-51-148,

ha solicitado a la Dirección de Reforma

Agraria, mediante solicitud No. 4-1103, según plano aprobado N° 404-01-20900 la adjudicación o título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 9707-65 M2., ubicada en HORQUETA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BOQUETE, provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: MARÍA DEL C. DE MIRANDA

SUR: RICAUTER GONZÁLEZ

ESTE: CALLE OESTE: QUEBRADA HORQUETA

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BOQUETE o en la corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 19 días del mes de junio de 2007

ING. FULVIO ARAÚZ C.

Funcionario Sustanciador CECILIA GUERRA DE C.

Secretaria Ad-Hoc.

L. 201-235609

EDICTO No. 11

Del 27 de junio de 207

El Suscrito Honorable Representante del corregimiento de Veracruz, **JOSÉ H. GONZÁLEZ BEDOYA**, en Pleno uso de sus Facultades Legales que la Ley 105 del 12 de diciembre de 1984, del 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 53, al Público **HACE SABER:**

Que la señora **AURORA MOLINA TORRES**, con C.I.P. No. 8-184-2650, ha solicitado a este Despacho comunal se le adjudique a Títulos de Compra y Venta, de un globo de terreno ubicado en el corregimiento de Veracruz, Calle Quinta, Lote No. 237, con el No. de Finca 10350, Folio 362, tomo 318, de la provincia de Panamá con un área de 889.42 M².

Conocidos los Ochenta y Nueve (89) metros cuadrados, se encuentren dentro de los siguientes linderos, según el Plano No. 80-39593. Este se encuentra dentro de los siguientes linderos, aprobados por el Ministerio de Recursos Naturales y Ambiente, Catastro, AL NORTE, CON LA SEÑORA MICHAEL DEL CARMEN DEL

AL SUR: CON LA CALLE QUINTA TRANSVERSAL AL ESTE: CON EL SEÑOR OSVALDO HULL

AL OESTE: CON LA VEREDA

Que en base a lo que establece la Resolución No. 11 del 29 de junio, se fija el presente Edicto en el lugar visible de este Despacho, por un período de 3 días hábiles, para que dentro del mismo se puedan apersonar, las personas afectadas a presentar su reclamo.

Copia de este Edicto será entregado a la persona interesada, para su debida publicación, en un periódico de la localidad y en la Gaceta Oficial.

Atentamente,

(Firma ilegible)

ING. JOSÉ H. GONZÁLEZ BEDOYA

H. R. DEL CORREG. DE VERACRUZ
L. 201-238430

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4 - COCLÉ
EDICTO No. 0214-07
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA SECRETARIA ADHOC DE LA DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, **ING. JOSÉ H. GONZÁLEZ BEDOYA**, en Pleno uso de sus Facultades Legales que la Ley 105 del 12 de diciembre de 1984, del 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 53, al Público **HACE SABER:**

DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

HACE SABER QUE:

Que **REFORESTADORA 2,000 S.A., R.L. ALBERTO REGUEIRO**, vecino

(a) de AGUADULCE, Corregimiento CABECERA, Distrito AGUADULCE, portador de la cédula de Identidad Personal No. 27933631 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-918-05 según plano aprobado No. 203-03-10609, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 7 HAS. + 6408.19 m²., ubicada en la localidad de EL ESPINO, Corregimiento de EL POTRERO, Distrito de LA PINTADA, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: GLADYS ESTHER ORTEGA CASTROVERDE (PLANO No. 2343 DE 8 DE JUNIO DE 1930) Y SACRAMENTO GUEVARA SUR: REFORESTADORA 2000 S.A. AL ESTE: REFORESTADORA 2000 S.A. AL OESTE: CARRETERA NACIONAL DE EL POTRERO AL NORTE: GLADYS ESTHER ORTEGA CASTROVERDE

(PLANO No. 2343 DE 8 DE JUNIO DE 1930).

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de LA PINTADA o en la corregiduría de EL POTRERO y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 29 DE JUNIO DE 2006

Sr. JOSÉ E GUARDIA L.

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR MARYORI JAEN O. SECRETARIA ADHOC

L. 201-237577

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4 - COCLÉ
EDICTO No. 0214-07
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA SECRETARIA ADHOC DE LA DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, **ING. JOSÉ H. GONZÁLEZ BEDOYA**, en Pleno uso de sus Facultades Legales que la Ley 105 del 12 de diciembre de 1984, del 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 53, al Público **HACE SABER:**

AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

HACE SABER QUE:

Que **REFORESTADORA 2,000 S.A., R.L. ALBERTO REGUEIRO**, vecino

(a) de AGUADULCE, Corregimiento CABECERA, Distrito AGUADULCE, portador de la cédula de Identidad Personal No. 27933631 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-993-04 según plano aprobado No. 203-03-10608, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 8 HAS. + 6729.98 m²., ubicada en la localidad de EL ESPINO, Corregimiento de EL POTRERO, Distrito de LA PINTADA, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: SACRAMENTO GUEVARA SUR: CAMINO HACIA CARRETERA EL COPE NÚM. AMERICANA AL OESTE: CARRETERA EL COPE NÚM. AMERICANA AL ESTE: REFORESTADORA 2000 S.A. AL NORTE: REFORESTADORA 2000 S.A. AL OESTE: CARRETERA NACIONAL DE EL POTRERO

de LA PINTADA o en la corregiduría de EL POTRERO y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 29 DE JUNIO DE 2006

Sr. JOSÉ E. GUARDIA L.

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR MARYORI JAÉN O. SECRETARIA ADHOC

L. 201-237583

EDICTO No. 136
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCIÓN CATASTRO
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,
HACE SABER:

Que el señor (a) **RENÉ GUERRA PERALTA**, varón, panameño, mayor de edad, con residencia en Altos de San Francisco, Casa 58, con cédula de Identidad Personal No. 8-440-8.

En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LOS SOTOS de la Barriada CONT. SAN NICOLÁS, Corregimiento BARRIO BALBOA, donde SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN, distinguida con el número---y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 29.00 mts.

SUR: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 29.00 mts.

ESTE: VEREDA CON: 15.00 mts.

OESTE: CALLE LOS SOTOS CON 15.00 mts.

ÁREA TOTAL DEL TERRENO: CUATRO CIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (435.00 mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de

1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentran afectadas.

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 13 de junio de dos mil siete.

El Alcalde (Fdo.) Licdo. LUIS A. GUERRA M.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO (Fdo.) Srita. IRISCELYS DÍAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, trece (13) de junio de dos mil siete

Srita. IRISCELYS DÍAZ G.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL
L. 201-238795

EDICTO No. 341
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCIÓN CATASTRO
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO

DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROSA EDILMA RUDAS DELGADO**, mujer, panameña, mayor de edad, residente en la Barriada La Tulihueca, Casa No. 4954, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 8-504-223.

En su propio nombre o en representación de su propia persona.

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE SONIA Y VEREDA de la Barriada POTRERO GRANDE, Corregimiento EL COCO, donde se llevará a cabo una construcción que se distingue con el número---y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

GLOBO "A":
NORTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 40.88 MTS.
SUR: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON:

51.00 MTS.

ESTE: CALLE SONIA CON: 48.61 MTS.

OESTE: VEREDA Y ZANJA PLUVIAL CON: 61.31 MTS.

ÁREA TOTAL DEL TERRENO: DOS MIL CIENTO CINCO METROS CUADRADOS CON OCHO MIL DOSCIENTOS CENTÍMETROS CUADRADOS (2,105.8200 Mts.2).
GLOBO "B"

NORTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 84.52 MTS.

SUR: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 37.37 MTS.

ESTE: VEREDA Y ZANJA PLUVIAL CON: 61.66 MTS.

OESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 54.50 MTS.

ÁREA TOTAL DEL TERRENO: TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS CON MIL CIENTOS CENTÍMETROS CUADRADOS (3,591.1100 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de

1969 se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentran afectadas.

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de mayo de dos mil siete.

El Alcalde
(Fdo.) Licdo. LUIS A. GUERRA M.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO

(Fdo.) Srita. IRISCELYS DÍAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintitrés (23) de mayo de dos mil siete

Srita. IRISCELYS DÍAZ G.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

L. 201-238756

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PARITA
PALACIO MUNICIPAL "ERASMO PINILLA CHIARI"

EDICTO No. 008/07
El Suscrito Alcalde

Municipal de Parita, al Público Hace Saber:

Que a este Despacho se presentó el señor **DANIEL SAMANIEGO** con cédula de Identidad Personal No. 6-9-677 para solicitar un lote de terreno Municipal, localizado en el Corregimiento de París, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, con una superficie de 2,219.44 mts.2., y que será segregado de la Finca no. 12763, Tomo 156, Doc 1, Propiedad del Municipio de Parita y será adquirido por: **DANIEL SAMANIEGO**.

Los linderos son:

NORTE: JOSÉ MANUEL SAMANIEGO POVEDA

SUR: CALLE SIN NOMBRE HACIA LA ESCUELA

ESTE: JOSÉ MANUEL SAMANIEGO POVEDA

OESTE: ANGUSTO DÍAZ

Sus Rumbos y Medidas on:

Estación - Distancia - Rumbos

1-2 - 45.48 - N 74° 59'05" W

2-3 - 44.50 - N 07° 11'30" E

3-4 - 43.60 - S 89° 28'27" E

4-1 - 55.90 - S 05° 24'00" W

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el

Acuerdo Municipal No. 6 de julio de 1976, se fija el Edicto Emplazatorio por 30 días, para que ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentran involucradas o afectadas y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra.

Copia del presente Edicto se envía a la Gaceta Oficial, Medios de Comunicación para su debida publicación una sola vez.

Dado en Parita a los 05 días del mes de abril de 2007

FIDEL A. ARAÚZ F.
ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PARITA
GRAYVI DOUVONE PÉREZ G.
SECRETARIA
L. 201-198067

EDICTO No. 19
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCIÓN CATASTRO
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,
HACE SABER:

Que el señor (a) **MÉLIDA ROSA REINA VDA. DE TORRES**, mujer, panameña, mayor de edad, con domicilio

en Nuevo Chorrillo, Corregimiento de Arraiján, con cédula No. 8-410-748.

En su propia o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE 31 SUR de la Barriada EL HARIÑO, Corregimiento BARRIO BALBOA, donde HAY UNA CASA ----- distinguido con el número ---y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: CALLE 31 SUR CON: 20.286 mts.

SUR: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, OCUPADO POR: PASTOR DE LEÓN FRANCO CON: 12.683 mts.

ESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, OCUPADO POR: ANA NAVARRO DE RUDAS CON: 46.634 mts.

OESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, OCUPADO POR: JUAN CEDEÑO Y CARLOS BRANDARIS CON: 48.856 mts.

ÁREA TOTAL DEL TERRENO: SETECIENTOS NOVEN-

TA Y SIETE METROS CUADRADOS CON VEINTE DECÍMETROS CUADRADOS (797.20 mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentran afectadas.

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 03 de abril de dos mil siete.

El Alcalde
(Fdo.) Licdo. LUIS A. GUERRA M.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO

(Fdo.) Srita. IRISCELYS DÍAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, tres (03) de abril de dos mil siete

Srita. IRISCELYS DÍAZ G.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

L. 201-238917